

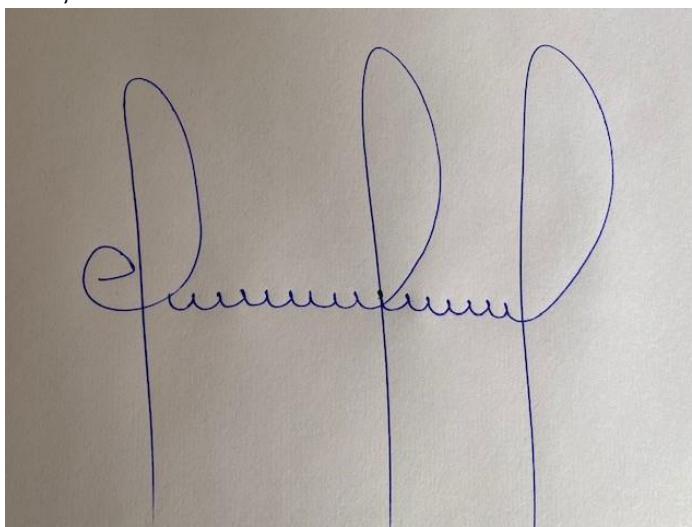
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2016–087

Con fundamento en los artículos 90 y 464 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar poder en el que se determine el asunto para el cual fue conferido, en la forma y términos dispuestos en el artículo 74 *ibídem*, esto es, determinando cuál es el título báculo de la ejecución que pretende librar, teniendo en cuenta que en los términos del mandato aportado con la demanda principal no se faculta al apoderado para la acumulación de demandas. Para ello podrá hacer uso de la opción consignada en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020¹.
2. Aclarar en el hecho 1° a qué contrato hace referencia, comoquiera que el allí enunciado no guarda identidad con el aportado con la demanda principal. Numeral 5° del Artículo 82 del Código General del Proceso.
3. Establecer la competencia de esta autoridad judicial de conformidad con el trámite que presenta. Numeral 7° del art. 82 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 464 *ejusdem*.
4. Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
5. Notificar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

¹ Ver también artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020.

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No.061
Fijado el 20 DE AGOSTO DE 2020 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

DQ.